

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Observaciones de la Cámara Revisora**

No. Expediente: M313-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma los artículos 2, 18 y 19 de la Ley General de Turismo.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Turismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. Víctor Manuel Báez Ceja.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	01 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	27 de septiembre de 2011.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	04 de octubre de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	17 de abril de 2012.
<b>9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	24 de abril de 2012, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de abril de 2012.
<b>11. Turno a Comisión.</b>	Turismo.

## II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que las modificaciones propuestas ya se encuentran previstas en la Ley, referentes a facilitar a las personas adultas mayores el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, que se encuentran en el Título IV de la Ley, denominado “De la Promoción y Fomento al Turismo”, en el que se establecen las bases de coordinación entre los gobiernos federal, subnacionales y municipales; así como los prestadores de servicios turísticos para que provean de lo necesario a fin de que las personas adultas mayores y con discapacidad, cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas, otorgando a la Secretaría de Turismo, las facultades necesarias para su supervisión.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	<b>DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES</b>
<p><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p><b>VII. a XV. ...</b></p>	<p>Minuta con <b>proyecto de decreto</b> por el que se reforman los artículos 2, 18 y 19 de la ley general de turismo.</p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforman los artículos 2, fracción VI; 18; y 19, primer párrafo de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Facilitar a las personas con discapacidad <b>y a las personas adultas mayores</b> las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p><b>VII. a XV. ...</b></p>	<p>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 18 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</p> <p><b>(Observaciones de desechamiento total)</b></p>

<p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.</p> <p><b>Artículo 19.</b> Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad <b>y a las personas adultas mayores.</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad <b>y las personas adultas mayores</b> cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

GTR